



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00248-2024-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 21 de noviembre de 2024

VISTOS:

- Solicitud de fecha 11.11.2024, presentada por la ex-servidora Abog. Jéssica Inés Díaz Delgado;
- Informe N° 00433-2024-SUNARP/ZRII/UAJ;
- El Expediente N° 00215-2023-0-0102-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Bagua; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente N° E-11-2024-035990, la ex – servidora Abog. Jéssica Inés Díaz Delgado solicita la contratación de un abogado, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley 30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2024- PCM, para que asuma su defensa técnica legal en el Expediente N° 00215-2023-0-0102-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Bagua, al haber sido comprendida en la Demanda Contenciosa Administrativa, incoada por Nelly Deza Gamarra

Que, el derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057¹ y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal y asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.

¹ **Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos**

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

² **Artículo 154.- De la defensa legal**

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, la cual aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que versa sobre las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores públicos, ha regulado las disposiciones para solicitar y acceder a este beneficio, habiéndose establecido en esta lo siguiente:

Artículo 6° Disposiciones específicas.

6.1. Procedencia del ejercicio de del derecho a la defensa y asesoría.

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)

Que, la Directiva en referencia, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.06.2017, exige entre otros requisitos los siguientes: Que la solicitud contenga una narración de los hechos relacionados a la denuncia o demanda con toda la información exigida por el anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en consecuencia, se tiene que: a) La demanda ha sido incoada por doña Nelly Deza Gamarra contra la ex trabajadora Jessica Inés Díaz Delgado, el Procurador Público de la Sunarp y la Primera Sala del Tribunal Registral de Trujillo, b) La demanda viene tramitándose ante el Primer Juzgado Civil-Sede Bagua c) El hecho materia de la demanda, se ha relacionado a su desempeño como Registradora Pública de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en donde se le involucra al haber calificado el título 2023-8679009 de fecha 24.03.2023, cuya rogatoria era una compraventa e independización de predio, en la cual en primera instancia se tachó el título por contener defecto insubsanable c) A la solicitante se le cita en calidad de demandada por cuanto se le involucra en calidad de Registradora Pública de Bagua, por hechos supuestamente relacionados a su función d) Los hechos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Registradora Pública de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II;

Que la solicitante en su oportunidad presentó la documentación siguiente: a) Copia del documento que acredita la citación efectuada por el Poder Judicial. b) Compromiso de reembolso. c) Propuesta de defensa o asesoría, (sustentando las razones por las cuales se propone al abogado patrocinador, así como el monto estimado de los honorarios profesionales). d) Compromiso de devolución.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 12.11.2024, se ha solicitado a Recursos Humanos de la Entidad se informe si a la fecha de la inscripción del título (24.03.2023), la solicitante se encontraba ejerciendo el cargo de Registradora Pública de la Oficina Registral de Bagua, obteniéndose como respuesta que ex servidora Jessica Inés Díaz Delgado, por Resolución N° 004-2022- SUNARP/ZRII/JEF, desde el 01.02.2023 al 31.12.2023 se encontraba encargada de la supervisión de las funciones de las Oficinas Registrales de la Oficina Registral de Bagua; y asimismo mediante Resolución Jefatural N° 004-2019-SUNARP/Z.R.NºII-JEF se le asigna la plaza y el cargo de Registrador Público de la Oficina Registral de Bagua a partir del 07 enero 2019, designación que mantuvo hasta el 05 marzo 2024;por lo que atendiendo a que los hechos en los que se le involucran en la demanda, datan del año 2023, es respecto a las funciones de dicho cargo, sobre lo que se emitirá pronunciamiento si corresponde o no el patrocinio que ha solicitado.

Que, según el perfil de puesto, las funciones de Registrador Público son las siguientes:

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Conducir y supervisar las actividades registrales y administrativas de la sección bajo su competencia, a fin de asegurar la atención de los procesos de inscripción y/o publicidad registral presentados por los ciudadanos.
2. Efectuar las inscripciones de títulos verificando su adecuación a las normas legales vigentes, actualizando el índice, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos.
3. Asegurar que la atención de las solicitudes de inscripción y/o publicidad registral de su competencia se realice dentro de los plazos establecidos según la normativa vigente.
4. Atender y canalizar los reclamos presentados por los usuarios a través de diferentes canales, que los funcionarios a cargo pongan en su conocimiento, con respecto a la inscripción y/o publicidad de los actos y contratos que la Ley determina, para orientar al ciudadano en su atención.
5. Distribuir las solicitudes de inscripción y/o publicidad registral a los asistentes registrales para su estudio y proyección del pronunciamiento.
6. Apoyar en la formulación y/o modificación de normas registrales, a fin de que estas brinden seguridad jurídica a las inscripciones y a la publicidad registral.
7. Proponer mejoras en las herramientas y procedimientos registrales, a fin de contribuir con el mejoramiento de los servicios registrales.
8. Participar en los talleres de unificación de criterios internos y externos a fin de buscar la predictibilidad de los pronunciamientos.
9. Reportar mensualmente los avances de las acciones, actividades y cumplimiento de metas y recomendar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
10. Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que atienda, de acuerdo a sus funciones y labores que realice
11. Las demás funciones inherentes al cargo que le asigne el Jefe inmediato, dentro del marco de la misión del puesto o las establecidas por norma legal expresa.

Según el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, las funciones de Registrador Público son las siguientes:

REGISTRADOR PÚBLICO

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO

- a) Efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al ámbito de su competencia.
- b) Realizar las liquidaciones de las devoluciones de derechos de tasas registrales, que abonaron los usuarios por concepto de derecho de inscripción.
- c) Efectuar las inscripciones, formular las observaciones y tachas de los actos y contratos que la ley determina dentro de los plazos establecidos por la normatividad registral.**
- d) Proponer, promover y formular alternativas que permitan el perfeccionamiento de la metodología e instrumentos técnicos-registrales para la inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina.
- e) Velar por la seguridad de los documentos que conforman el archivo registral de su competencia.
- f) Atender y canalizar los reclamos verbales de los usuarios que el defensor del usuario ponga en su conocimiento, con respecto a la inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina.
- g) Emitir opinión de carácter técnico registral al Gerente Registral de la Zona Registral.
- h) Reportar mensualmente los avances de las acciones, actividades y cumplimiento de metas, y recomendar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Apoyar en la formulación y/o modificación de normas, procedimientos técnicos y/o documentos de gestión de la entidad.
- j) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice.
- k) Las demás funciones que le asigne el Gerente Registral de la Zona Registral.

En tal sentido al ser una de las funciones del cargo de Registrador Público efectuar las inscripciones, formular las observaciones y tachas de los actos y contratos que la ley determina dentro de los plazos establecidos por la normatividad registral, resulta procedente, la contratación de un abogado para que asista a la ex - servidora Jéssica Inés Díaz Delgado, en la demanda referida líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 00433-2024-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 15.11.2024, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye respecto a la procedencia para la contratación de un abogado para que ejerza la defensa de la antes mencionada servidora en el Expediente Judicial de Vistos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024-JUS y su Text Integrado aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015 SERVIR/GPGSC y el inciso y) del artículo 12 del Manual de Operaciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la contratación del servicio de asesoría especializada y de defensa legal a favor de la ex - servidora JÉSSICA INÉS DÍAZ DELGADO, en su condición de ex-servidora de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II, en el proceso judicial que se le sigue en el Expediente N° 00215-2023-0-0102-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Bagua, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración, realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal, a favor de la ex - servidora JÉSSICA INÉS DÍAZ DELGADO, al amparo del literal 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva 004-2015 SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015 SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017; debiendo evaluar que, la propuesta del abogado o asesor que el trabajador presenta, se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la ex - servidora JÉSSICA INÉS DÍAZ DELGADO, a la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sunarp